

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Por disposición del artículo 14 del Real decreto de 27 de Julio de 1914, al cumplir los sesenta y cinco años de edad deberán cesar en su situación activa los funcionarios de este Departamento, aun cuando se hallen á punto de adquirir un haber pasivo y tengan condiciones de salud intelectual y física que permitan prolongar su situación activa sin daño alguno para el buen servicio. Prescindir de estos funcionarios no es razonable mientras no se hallen en condiciones de obtener la remuneración que la propia Administración tiene determinada para quienes la sirven honradamente; pero tampoco parece justo que una vez cumplida la edad reglamentaria continúen obteniendo ascensos en su carrera, con evidente perjuicio de los demás que les siguen en su categoría y clase.

Para armonizar estos intereses de los funcionarios sin menoscabo de los de la Administración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. de M., *Gabino Bugallal*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Los funcionarios

dependientes del Ministerio de Hacienda que no sean jubilados á los sesenta y cinco años de edad, conforme al artículo 14 del Real decreto de 27 de Julio de 1914, continuarán en la categoría y clase que tengan al cumplir dicha edad, mientras la conveniencia del servicio lo consienta, sin derecho á nuevos ascensos. Se exceptúan de esta regla los funcionarios de la clase de aspirantes los cuales seguirán ascendiendo á la categoría superior.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.—**ALFONSO**.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

(«Gaceta núm. 224 de 12 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros dice á este Ministerio lo siguiente:

«El Presidente del Instituto de Reformas Sociales acude á esta Presidencia exponiendo que se halla dispuesto aquel Centro á la organización del Registro de Inscripción á que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Marzo de 1917, para ejecución del de 10 de Agosto de 1916, que declara que las Compañías ó Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan á su cargo servicios públicos, están obligadas á reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º, en relación con el 1.º del citado Reglamento, y á fin de proceder al inmediato funcionamiento del Registro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cada uno de los distintos Ministerios á quienes afecten los preceptos contenidos en los expresados Reales decretos, remitan al Instituto de Reformas Sociales, á la posible brevedad, una relación comprensiva de las Empresas constituidas ó que en adelante se constituyan, que por virtud de concesión administrativa tengan á su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos y los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz á las poblaciones, en cuya relación se hará constar el nombre de la Empresa, el domicilio social, los nombres y apellidos de las personas que formen el Consejo de adminis-

tración ó Junta directiva y los de sus Directores ó Gerentes, con expresión de los que estén autorizados para representar á la Empresa; y

2.º Que los Departamentos ministeriales envíen igualmente al mismo Instituto las modificaciones que ocurrieren en la organización de dichas Empresas industriales, en cuanto puedan afectar al texto de los mencionados decretos, al objeto de que el Registro responda en todo momento a la situación de aquéllas.»

Lo que de Real orden traslado á V. I., poniendo al propio tiempo en su conocimiento que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento la autorización de las copias de los Estatutos ó Reglamentos y la de los contratos ó convenios estipulados entre las Asociaciones y las Empresas deben á limitarse á que la Secretaría certifique á continuación del ejemplar que se presente de los primeros su conformidad con el existente en el Registro de Asociaciones que radican en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles, visada la diligencia por el Jefe respectivo, y á que se haga constar al pie de la copia de los convenios la conformidad de los representantes de las colectividades interesadas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1917.—*Sánchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio último, referente á la Conferencia técnico-social de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Cuestionario de los temas que, con aplicación á cada una de las categorías de seguros enumeradas en el mencionado artículo, han de ser examinados en la Conferencia:

1.º Zonas del Seguro social obligatorio en orden á los beneficiarios (obrerros manuales é intelectuales):

- a) Obreros asalariados y sus categorías.
 - b) Obreros libres.
 - c) Obreros mixtos.
- 2.º Beneficios mínimos del Seguro social obligatorio.

3.º Coste del Seguro social obligatorio:

- a) A cargo del propio asegurado.
- b) Del patrono.
- c) Del Estado, la Región, la Provincia y el Municipio.
- d) De otras fuentes de ingreso.

4.º Régimen técnico administrativo.

5.º Labor de cultura social necesaria para la implantación del Seguro obligatorio.

6.º Régimen preventivo para atenuación del riesgo.

7.º Orden de prelación de los Seguros obligatorios.

Asimismo se ha servido disponer S. M. que se invite á los señores que se expresan á continuación, especialmente competentes en la materia, para que redacten las ponencias que han de ser base de discusión en la Conferencia proyectada.

D. José María Tallada, Director del Museo Social de Barcelona, para la ponencia referente al seguro de accidentes del trabajo en la Industria.

D. José Manuel de Bayo, Letrado asesor de la Asociación de Agricultores de España, para la ponencia del seguro de accidentes del trabajo en la Agricultura.

D. José Maluquer y Salvador, Consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, para el seguro de vejez.

D. Antonio Espina y Capo, de la Real Academia Nacional de Medicina, para el seguro de invalidez.

D. Ricardo Oyuelos, de la Asociación española para el estudio del problema del paro, para esta clase de seguro, y

D. Tomás Bulbás, Consejero honorario del Instituto Nacional de Previsión, para el seguro de maternidad.

Las Ponencias redactadas por los los indicados especialistas serán publicadas y distribuidas entre las Corporaciones que hayan de tomar parte en la Conferencia, antes del 15 del próximo mes de Septiembre, según dispone el artículo 2.º del citado Real decreto.

El también voluntad de S. M. que se invite á las entidades ó particulares que tengan establecidas en sus centros de trabajo alguna modalidad de seguro social, para que envíen á la Secretaría de la Conferencia, establecida en el Instituto Nacional de Previsión, nota detallada referente al particular, contribuyendo así á los fines de información objetiva de la Conferencia.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1917.—*El Vizconde de Esa.*—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Los plácemes que en Centros oficiales y particulares merecen las publicaciones de esa Dirección general del digno cargo de V. I., su aplicación inmediata para los servicios hidráulicos, forestales, minero, agronómicos, los valiosos datos que encierran para las Autoridades gubernativas, judiciales y militares, para los estudios de Geografía, de Historia, de Medicina, para el Ingeniero, para el agricultor, para el deportista, para todo el país, en suma, y las cada día más numerosas peticiones y consultas que de ellas se hacen, si demuestran prácticamente la inmensa y pública utilidad de los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico, prueba son también de que éstos, por la mayor parte de la Nación se desconocen; y como justo es que puedan aprovecharse por todos, que por todos se vean y se juzguen, que dejen de archivarse silenciosamente y de editarse si publicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, al principio de cada trimestre, se repartan los trabajos de ese Centro publicados durante el próximo anterior, á todos los Ministerios y dependencias del Estado, á los establecimientos docentes y de cultura, á la Prensa y á las Autoridades locales y provinciales, en la parte que les interese, y que, para conocimiento y consulta del pública en general, se sitúen en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico de provincias, colecciones completas y catálogos de todas las publicaciones existentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1917.—*Andrade.*—Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 de Julio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.678.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 6 de los corrientes, se concede un nuevo plazo que terminará el día 15 de Septiembre próximo, para que todos los maestros y maestras con servicios interinos anteriores al día 17 de Abril del presente año, que hasta la fecha no lo hayan hecho, puedan solicitar su inclusión en las listas adicionales de maestros, con derecho é interinidad, dirigiendo sus instancias á esta Sección, acompañadas de los documentos reglamentarios.

Murcia 13 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.654.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.349.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Egea Larrosa, vecino de Cartagena se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama de Murcia y en el paraje llamado Barranco de las Madroñeras, diputación del Berro; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará al pie de un albaricoquero grande que existe en un bancale de la propiedad de Gabriel Rubio, situado en dicho Barranco de las Madroñeras; y desde dicho punto con relación al N. verdadero se medirán 300 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.651.

Don Manuel Mulas González, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Larache, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á esta Comandancia Pedro Durán Fernández, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cellegin, provincia de Murcia, hijo de Isidoro y Maravillas, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio comerciante y cuyas señas son desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene la residencia en las oficinas de la expresada Comandancia, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles y á los Agentes de la policía judicial, activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Durán Fernández, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Larache á tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel Mulas.

Quinta sección.

Número 1.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Eusebio Multadas, 3'76 pesetas

CUEVAS

Diego Fernández, 41'56 pesetas

HUERCAL

José Fernández, 2'59 pesetas.

José Giménez, 4'70.

MADRID

César Llorens, 2'83 pesetas.

Duque de Montezuma, 10'29.

PULPI

Pedro Morales, 13'22 pesetas.

Ginés Ponce, 3'24.

PURCHENA

Antonio Serrano, 2'25 pesetas.

VALENCIA

Concepción Cervera, 1'82 pesetas.

VELEZ RUBIO

Ginés Ballesta, 52'85 pesetas.

Adelaida González, 39'79.

Joaquín Carrasco, 35'09.

Diego Chacón, 2'70.

María Campos, 5'88.

VELEZ BLANCO.

Diego Belmonte, 2'24 pesetas.

Juan Belmonte, 16'46.

Semestrales.

HUERCAL

José López, 2'35 pesetas.

Diego Martínez, 1'88.

MADRID

Isidoro Marin, 2'83 pesetas.

PULPI

José Díaz, 2'93 pesetas.

Alfonso Pérez, 2'59.

PARIS

Fernando Vidal, 1'99 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 2'12 pesetas.

VERA

Pedro Caravaca, 2'35 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Benitez, 1'88 pesetas.

VELEZ BLANCO

Francisco Bonaque, 1'88 pesetas.

Juan Fernández, 2'93.

Blas Morales, 2'48.

Anuales.

CUEVAS

Juan Navarro, 2'12 pesetas.

HUERCAL

Alfonso Bernabé, 2'83 pesetas.

Juan Navarro, 2'12.

Juan Belendez, 1'41.

HABANA

Juan Bautista Zarauz, 1'18 pesetas.

LINARES

Ramón Aznar, 2'59 pesetas.

PULPI

Lorenzo Díaz, 1'41 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Antonio Abril, 0'48 pesetas.
Antonio Carrasco, 1'65.

VELEZ BLANCO

Laura A. Romero, 1'65 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Julio de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados, se encuentran como apremiados los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAAL

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pérez, 8'29.
Antonio Sánchez, 4'15.
Clara Martínez, 16'37.
Diego Abellán, 48'30.
Juan García, 8.
José Martínez, 4'15.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Velasco, 1'11.
Juan Abellán, 2'37.
Sebastián Navarro, 3'26.

Semestrales.

Antonio Aroca, 1'77 pesetas.
José Parraga, 1'77

ZENETA

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Robles, 1'78
Blas García, 3'91.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1,78.
Juan Muñoz, 3'62.
Miguel Bastida, 2'37.

Semestrales.

Antonio Martínez, 2'96 pesetas.

ALJEZARES

Semestrales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Andrés Alemán, 5'46.
Juan Pérez, 1'78.
José Baeza, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
Juan Ruiz, 11'56.
Lorenzo García, 2'37.
Salvador Meseguer, 5'98.

Anuales.

Diego Illán, 1'77 pesetas.
Juan Valero, 2'96.

ALQUERIAS

Semestrales.

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas
Antonio Hernández, 3'56.
Andrés Muñoz, 13'04.
Andrés López, 3'62.
Alfonso Lozano, 3'26.
Juan González, 6'87.
Juan Sala, 1'72.
José Nicolás, 8'41.
José Garres, 9'78.
José Belmonte, 22'24.
Juan Sánchez, 4'44.
Manuel García, 2'97.
Matias Muñoz, 14'53.
Rita Muñoz, 2'73.

Anuales.

Francisco Pallarés, 2'37 pesetas.
Juan Martínez, 1'77.
José Meseguer, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Antonio Rubio Pérez, 2'55 pesetas.

Antonio González, 1'84.
Antonio Martínez López, 3'26.

Antonio Marín, 3'14

Antonio Cárcelos, 2'37.

Antonio Oñate, 2'19.

José López, 8'77.

Francisco Cárcelos, 3'68.

Pedro del Cerro, 2'02.

Mateo García, 1'96.

Carmen González, 1'66.

Juan Beltrán, 8.

Francisco Almagro, 2'67.

Francisco Oñate, 2'67.

Salvador Marín, 9'48.

Salvador Pérez, 8'12.

Diego Vivo, 7'94.

Diego Oñate Molina, 2'25.

Juan Vicente Bermúdez, 1'70.

José González, 2'13.

Esteban Sánchez, 4'45.

Francisco Fernández, 4'74.

Fernando Beltrán, 2'97.

Sebastián González, 4'87.

Silvestre Enrique, 4'37.

Salvador Vicente, 3'38.

Viuda de Francisco Lajarín, 7'70.

Fulgencio Vázquez, 4'98.

Ignacio Sáez, 8'42.

Juan Pérez, 2'67.

Juan Marín, 3'26.

Juan Barqueros, 3'32.

José Marín, 1'78.

José Martínez, 3'26.

José J. Bermúdez, 1'60.

José Bermúdez, 3'36.

José González, 3'85.

José Marín, 1'60.

José Vicente, 1'90.

José Barqueros, 3'14.

José Cárcelos, 1'96.

Francisco del Cerro, 2'37.

Juan Vera, 4'32.

José Cárcelos, 3'44.

Juan González, 2'37.

María Martínez, 1'60.

Mariano González, 2'25.

María Pagán, 8'88.

María Vivo, 1'60.

María González, 2'37.

Pedro Velázquez, 3'54.

Tomás López, 4'15.

Tomás González, 3'26.

Viuda de Francisco López, 8'88.

JAVALI-VIEJO

Antonio Fernández, 9'60 pesetas.

Antonio Sánchez, 2'37.

Antonio Martínez, 1'96.

Andrés Peñalver, 2'08.

Antonio Hellín, 16'60.

Ginés Gómez, 3'26.

Bárbara Hernández, 4'74.

Simón Vázquez, 2'67.

Salvador Serrano, 1'97.

José Vázquez, 1'54.

Flora Lasheras, 8'59.

Carmen Reyes, 3'14.

Tomás Gómez, 2'49.

Carmen Gil, viuda, 1'78.

Francisco Hellín, 5'04.

Juan Antonio Meseguer, 8'29.

Mariano Gómez, 2'25.

José Capel, 1'77.

Luis Marín, 2'50.

Viuda de José Hellín, 8.

Viuda de Juan Ferrer, 2'14

Francisco Sánchez, 2'96.

Francisco Gil, 2'14.

Francisco Serrano Gil, 2'97.

Francisco Hernández, 2'25.

Ginés Gómez, 2'96.

Gregorio Sánchez, 2'50.

Francisco Serrano Flores, 3'08.

Francisco Ballesta, 9'54.

Francisco Nicolás, 2'73.

Ginesa Navarro, 7'82.

José Vázquez, 3'38.

José Hernández, 3'73.

José H. García, 8'59.

José Pérez, 5'92.

Juan Oliva, 2'43.

Juan Pérez, 6'22.

Juan Hernández, 3'44.

José Martínez, 14'05.

José Ros Iniesta, 2'72.

Juan Ramón Pérez, 2'50.

Josefa Arnaldo, 2'96.

José Marín, 1'77.

Pedro Navarro, 2'96.

Pedro Nicolás, 2'14.

Manuel Sánchez, 3'72.

Miguel Moreno, 3'74.

Manuel Sánchez, 20'33.

José Baeza, 4'44.

Juan Pérez, 2'25.

Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.

Juan Hernández, 1'66.

José Hellín, 1'96.

José H. Hernández, 1'66.

José Vázquez, 2'13.

Juan Alarcón, 1'66.

José Cánovas, 2'73.

Juan Fernández, 7'70.

Miguel Navarro, 3'44.

Viuda de Pedro Gómez, 2'96.

Viuda de Joaquín García, 2'96.

Viuda de Francisco Sánchez, 2'52

Viuda de Francisco Soler, 3'08.

RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.

Andrés Orenes, 2'19.

Antonio Hernández, 5'07.

Antonio López, 2'44.

Antonio B. Fernández, 3'08.

Antonio Belmonte, 2'13.

Ana María González, 1'78.

Bartolomé Solano, 6'22.

Diego Hernández, 1'90.

Dolores Fernández, 13'04.

Francisco Marín, 13'61.

Francisco Castillo, 5'69.

Francisco López, 3'85.

Francisco y José Hernández, 6'52.

Francisco Hernández, 3'68.

Francisco Castillo, 1'90.

Ginés Orenes, 6'52.

Gerónimo López, 4'74.

Juan Gambin, 8'59.

Juan Moreno, 9'78.

Juan Herrera, 2'97.

Juan Hernández, 9'18.

Juan Ortuño, 9'24

Juan Gambin, 2'67.

José Hernández, 3'97.

Joaquín Belmonte, 6'52.

Juan José López, 7'70.

José H. Ramón, 4'01.

José García, 3'56.

Joaquín García, 4'84.

Joaquín Gambin, 1'54.

José Fenor, 3'62.

José G. Cano, 7'76.

Josefa Cano, 1'54.

Josefa Moreno, 5'10.

Juan García, 3'62.

José López, 3'56.

José Campillo, 1'54.

Juan Martínez, 6'23.

Joaquín Orenes, 1'78.

Juan Gambin, 1'78.

Joaquín Hernández, 16'31.

Joaquín López, 5'92.

Juan Rubio, 5'04.

Juan Campillo, 3'56.

Juan José Mirete, 3'97.

Juan Hernández, 3'56.

Juan Pellicer, 1'54.

Luis López, 2'15.

Luciano Moreno, 3'56.

María Rodríguez, 2'08.

Pedro Martínez, 8'59.

Pedro Marín, 3'91.

Ramón Rodríguez, 3'26.

Simón Marín, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.610.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.860	96
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	360	28
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.º—Imprevistos.	400	»
Idem 12.º—Resultas.	3.000	»
TOTAL.	18.163	39

Mazarrón 1.º de Agosto de 1917.—El Alcalde Presidente interino, A. Méndez. —El Contador, Juan de Dios Ruiz:

Número 1.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante los días del 31 de Julio al 5 de Agosto de 1917, en las obras de las escuelas graduadas en construcción.

	Pts.	Cts.
Ginés Tristán Riquelme.	4	50
Julio Riquelme Rocamora.	6	75
José Alonso Lozano.	5	30
José Viv. s Cascales.	4	50
José Barnabé Bugeño.	5	25
Antonio Tomás Yáñez.	5	25
Francisco Mompó Jover.	8	75
Ginés Martínez Navarro.	8	75
Antonio Rivera Riquelme.	3	75
Ramón Rocamora Tristán.	3	75
Antonio B. Marco Riquelme.	17	50

Materiales.

Por 37 kilos 80 gramos á 0'80 pesetas uno para barras.	30	24
Por 8.100 id. en dos mazas para piedra; á 2'25 pesetas.	18	25
A Juan Martínez, por traer de casa de Peña á la posada las mazas.	0	25
Por cortar las barras en el almacén.	0	20
Al mandadero Madrid, por traer las barras del almacén á la posada.	1	»
Por el gasto hecho el día 2 con motivo de la comida		

	Pts.	Cts.
dada al Arquitecto y auxiliares para el emplazamiento de las escuelas.	27	30
A Francisco Pacheco Valero, por seis capazos para las obras de las escuelas.	4	50
A Juan Antonio López, herrero, por hacer cuatro cuñas de hierro, dos estiles para las mazas y arreglo de las bocas de dos perpales.	12	75
TOTAL.	168	54

Importa la anterior relación la expresada cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Abanilla 12 de Agosto de 1917.—El Encargado, Antonio M. Riquelme.—V.º B.º: El Alcalde, Lillo.

Número 1.648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Antonio Santi-Andreu Oll, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice de rústica y pecuaria correspondiente á este término y año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra dicho documento se presenten.

Yecla 9 de Agosto de 1917.—Antonio Santi-Andreu.

Octava sección

Número 1.660.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario, establecido en la vigente ley Hipotecaria, á instancia de Juan Bautista Morales Bellón, vecino de esta villa, contra los herederos de Don José María Requena Rosa, sobre pago de cantidad, he acordado sacar por tercera vez á la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, que consiste en

Un trozo de tierra con proporción de riego, plantado de naranjos, sito en este término, partido de la Costera, de cabida setenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, veinticinco decímetros y veinticinco centímetros, igual á una fanega, dos celemines, un octavo y setenta y cinco varas cuadradas; linda al Este Don Diego Martínez Carlos; Sur camino viejo de Murcia; Oeste más tierra de la finca de que ésta es resto, enajenada á Don Juan Bautista Navarro Cánovas, y Norte Francisco Baños Giménez. Se halla atravesada en su parte Sur por la carretera de Murcia á Granada, quedando en este extremo dos celemines de ella y el resto á la parte del Norte, donde hay una casa de nueva construcción, de un piso y dos cuerpos, que mide

diez metros de frente por doce de fondo.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Septiembre próximo á las doce horas, bajo las advertencias siguientes:

Que la finca descrita se saca á subasta sin sujeción á tipo, por cuya razón se admitirán posturas, aunque no cubran las dos terceras partes de tres mil setecientas cincuenta pesetas, por cuya suma salió á segunda subasta, con la condición de que si desde luego no las cubriese, quedará en suspenso la aprobación del remate, hasta que transcurran los nueve días siguientes, para que las personas á que se refiere la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, puedan hacer uso del derecho que la misma les concede.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad por que se sacó á segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Totana á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.649.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MOLINA DE SEGURA

Don Fulgencio Linares Pinar, Juez municipal de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de Don Antonio Sánchez Banegas, contra Isabel García Estev. y otros, en su calidad de herederos de Francisco Hernández Ortiz, se saca á pública subasta, la siguiente finca:

Una casa situada en esta población de Molina, calle de Zabálburu, marcada con el número veintiseiete, que mide de fachada catorce metros y de fondo nueve metros cincuenta centímetros, compuesta de dos cuerpos y dos pisos, con descubierta; lindando por su derecha entrando herederos de Santiago Contreras; Izquierda Salvadora Hernández Torrano, y espalda José Cantero Munuera.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en este Juzgado, el día cuatro de Septiembre próximo á las diez, sirviendo de tipo la tasación pericial, consistente en mil doscientas cincuenta pesetas; no siendo postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación, la que será devuelta al que no resulte mejor postor y de cuya obligación se excluye al ejecutante; advirtiéndose que la falta de titulación ha

sido suplida por certificación del señor Registrador de la propiedad del partido, la que estará en la Secretaría del Juzgado á disposición del que le interese su examen.

Dado en Molina de Segura á once de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Fulgencio Linares.—Por su mandado, José María Marín.

Número 1.652.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Don Luis Redondo Martínez, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un burro castaño, de seis años, alzada regular, en buenas carnes, herrado de las manos, sustraído á Demetrio Landa Rodríguez en la madrugada del día nueve del actual, y un burro castaño oscuro, de siete años, entre dos cuerpos, con rozaduras en el lomo, con rodilleras y sin herrar, sustraído á José García Mata, en la madrugada del mismo día de la orilla del río Segura, donde los dejaran sus poseedores la noche anterior, en la pedanía de Minas de azufre, de este término, poniendo ambas caballerías, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no creditan su legítima adquisición.

Así está acordado en causa que se sigue con el número 38 del año actual, por hurto.

Dado en Hellin á once de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Luis Redondo.—El Secretario judicial, Francisco Baeza.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe